

Anexo II

Proyecto de formato con notas explicativas para la presentación, de conformidad con el artículo 8 del Convenio de Estocolmo, de la información especificada en el anexo F del Convenio

Nota al usuario:

Sírvase incorporar la información resumida en el formato que se le proporciona y ofrecer referencias claras y precisas respecto de esa información, de ser posible. No es obligatorio proporcionar información sobre todos los temas. Las notas explicativas de cada tema fueron preparadas por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes y su finalidad es orientar y ayudar a quienes proporcionen información, pero no tienen carácter jurídico alguno.

Sería preferible que se presentase la información en inglés. Si la información se presenta en otro de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés o ruso), la secretaría tratará de prestar los servicios de traducción de esa información.

El presente cuestionario se ha preparado en forma impresa y electrónica. Sería preferible el uso de esta última que se puede descargar de la página web del Convenio (<http://www.pops.int>). Si utiliza la versión impresa y necesita más espacio para la información que proporciona respecto de alguno de los temas, sírvase añadir páginas adicionales e indique el tema (o los temas) a los que se refiere.

Cuando proporcione la información, tenga presente que las posibles medidas de control previstas en el Convenio de Estocolmo son las siguientes:

- **Inclusión del producto químico en la lista del anexo A:** Esto significaría la eliminación de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría decidir si incluye alguna exención específica, con o sin límite de tiempo, o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) del anexo I. También podría añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente al producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso de los PCB en la parte II del anexo A). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios.
- **Inclusión del producto químico en la lista del anexo B:** Esto significaría la restricción de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría también especificar los fines aceptables en el anexo B. Además, podría decidir la inclusión de alguna exención específica, con o sin límite de tiempo, o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) del anexo II, y añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente a ese producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso del DDT en la parte II del anexo B). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios.

- **Inclusión del producto químico en la lista del anexo C:** Este anexo es aplicable solamente a los productos químicos producidos de forma no intencional. La inclusión en la lista del anexo C significaría que el producto químico quedaría sujeto a medidas relacionadas con la prevención, reducción o eliminación de su formación y su emisión. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría también incluir toda enmienda adicional al anexo C que fuese necesaria para dar solución a la situación del producto químico (por ejemplo, categorías adicionales de fuentes, otros métodos de control de los procesos u opciones de prevención de la contaminación).
- La inclusión del producto químico en las listas de los anexos A, B o C también **haría que el producto químico quedase sujeto a las disposiciones sobre control del artículo 6 relativo a las existencias y los desechos.** Estas disposiciones incluyen obligaciones de elaborar estrategias para determinar los productos y artículos en uso que contengan ese producto químico; determinar en la medida de lo posible, las existencias y los desechos; gestionar esas existencias en condiciones de seguridad; y asegurar que se eliminen los desechos de manera tal que el contenido de COP se destruya o se transforme de forma irreversible o, de no ser así, se eliminen de forma ambientalmente racional.

El mismo producto químico podrá ser incluido en la lista tanto del anexo A, como del B o C.
